

CARATULA: "R.R.E.E.R.D.S.P.R.J.Y.T.B.C.R.A.B.Y.R.J.D. S/
VIOLENCIA "

EXPTE. NRO. AL-00347-JP-2026 -

AC

GENERAL ROCA, 9 de junio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

Atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, **ratifícase la medida ordenada en fecha 4/6/26 por el Sr. Juez de Paz de Allen respecto de la ABSTENCIÓN recíproca entre los Sres. R.E.R.A.B.R.J.D.R.y.T.J.R. como así también la intervención del DEPARTAMENTO DE ADULTOS MAYORES, según corresponda, de la SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO de la M.D.A.** . Notifíquese.

Notifíquese a las partes, Sres. R.E.R.A.B.R.J.D.R.y.T.J.R. la cual debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.**

Líbrese oficio al DEPARTAMENTO DE ADULTOS MAYORES, de la SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO de la M.D.A., a los fines que tomen conocimiento que la presente causa quedó radicada en esta Unidad Procesal N° 11. Se deja constancia que se procedió a vincular al organismo proteccional.

Líbrese testimonio de la presente medida.

Por recibido y siendo los mismos hechos denunciados y grupo familiar, acumulese el expediente AL-00354-JP-2026 "R.J. C/ R.A.B. Y R.J.D. S/ VIOLENCIA, agréguese copia de la denuncia.

Atento los términos de la denuncia realizada en fecha 3/6/26 por el Sr. J.R., y a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF, DECRETASE LA ABSTENCIÓN de A.B.R.y.J.D.R. de realizar actos molestos o perturbadores respecto del Sr. J.R., ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que

permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia).

Expídase testimonio.

Notifíquese, hágase saber que la notificación a los denunciados debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.

Notifíquese a las partes, Sres. <R.<s.T.f.1.E.R.A.B.R.J.D.R.y.T.J.R. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

LO QUE ASÍ RESUELVO

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza